



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

*Ref. Bonificación por bloqueo de título.-*

La Plata, 15 de septiembre de 2009.-

VISTO:

El dictado del Acuerdo n° 3427 (modificado por Acuerdo n° 3431) de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se modificó el alcance del Acuerdo n° 2172, en lo atinente a la regulación del pago de bonificaciones por bloqueo de título profesional a magistrados, funcionarios y empleados que se desempeñan por ante la Administración de Justicia,

La necesidad de regular el alcance de dichas bonificaciones en el ámbito del Ministerio Público, y

CONSIDERANDO:

I)- Que la ley 10.475 establece en su artículo 41 que corresponde una bonificación por bloqueo de título equivalente al veinticinco por ciento del sueldo y gastos de representación al personal del Poder Judicial que sufra una inhabilitación legal mediante el bloqueo total o parcial del título para su libre actividad.

Que en tal sentido corresponde reglamentar el pago de dicha bonificación estableciendo que la misma alcanza a todos los magistrados, funcionarios y empleados con título de abogado, escribano o procurador que se desempeñen por ante el Ministerio Público, teniendo para ello en consideración las inhabilitaciones absolutas emergentes de los artículos 3 inciso 'd' y 63 de la ley 5177 y 33 inciso 3 del Decreto Ley 9020.

II)- Que la ley 10.620, regulatoria del ejercicio profesional de los graduados en ciencias económicas, establece en sus artículos 10, 12, 13 y 16 las incumbencias de los licenciados en economía, contadores públicos, licenciados en administración y actuarios. Asimismo dispone en su artículo 242 que si los mismos se desempeñaren en relación de dependencia en la administración pública deberán percibir un adicional por título, ya sea como bonificación o contenido en su retribución.

Que en ese sentido, corresponde reglar los alcances del citado imperativo legal, señalando que a los funcionarios y empleados con título de licenciado en economía, contador público, licenciado en administración y actuarios allí contemplados que se desempeñen por ante el Ministerio Público y así lo requiriesen, les corresponderá la percepción de una bonificación por bloqueo de título que, según el caso, podrá revestir el carácter de bloqueo total o parcial.

Que en estos casos, sólo procederá el otorgamiento de una bonificación por bloqueo total de título equivalente a la mencionada por el artículo 41 de la ley 10475 siempre que ello resulte justificado a partir de la evaluación de las funciones desarrolladas, en razón de su índole y jerarquía, y durante el tiempo que dure su desempeño en las mismas.

Que en los casos que correspondiere el otorgamiento de una bonificación por bloqueo parcial, la misma resultará equivalente al 15 por ciento del sueldo básico más la bonificación por antigüedad y gastos funcionales, si correspondieren, de conformidad con el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

temperamento adoptado reiteradamente por esta Procuración General para casos análogos.

III)- Que por otra parte, resulta adecuado dejar establecido como principio general, que no corresponde la asignación de bonificaciones por bloqueo de título en favor de otros profesionales en cuanto no exista respecto de éstos una expresa previsión legal que contemple una inhabilitación para su ejercicio profesional.

Que sin perjuicio de lo dicho, podrá disponerse excepcionalmente su otorgamiento, cuando ello se justifique en razón de la índole y jerarquía de las funciones asignadas y mientras dure su desempeño en las mismas. En estos supuestos el agente quedará inhabilitado totalmente para el ejercicio de sus incumbencias profesionales, a excepción de la docencia, con comunicación al Colegio profesional respectivo.

POR ELLO, LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en uso de sus atribuciones (artículo 189 de la Constitución de la Provincia y artículos 12 y 13 inciso 11º de la ley 12061),

RESUELVE:

Artículo 1º: Los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público que posean título de abogado, escribano o procurador, tendrán derecho a percibir una bonificación por bloqueo total de título equivalente al 25 por ciento del sueldo básico más la bonificación por antigüedad, y gastos funcionales si correspondiere (conf. artículos 41 de la ley 10.475, 2 de la ley 10.641, 3 inciso 'd' y 63 de la ley 5177 y 33

inciso 3 del Decreto Ley 9020).

Artículo 2º: Los funcionarios y empleados del Ministerio Público que posean título de licenciado en economía, contador público, licenciado en administración o actuario (conf. Ley 10.620), tendrán derecho a percibir una bonificación por bloqueo parcial de título equivalente al 15 por ciento del sueldo básico más la bonificación por antigüedad, y gastos funcionales si correspondiere.

Artículo 3º: La Procuración General podrá disponer el pago de una bonificación por bloqueo total de título equivalente al 25 por ciento del sueldo básico más la bonificación por antigüedad y gastos funcionales si correspondiere, en favor de los profesionales enumerados en el artículo anterior, cuando ello fuera expresamente solicitado y se encontrare justificado con la índole y jerarquía de la función asignada y mientras dure su desempeño en la misma, quedando inhabilitado totalmente para el ejercicio de sus incumbencias profesionales, a excepción de la docencia, con comunicación en su caso al Colegio Profesional respectivo.

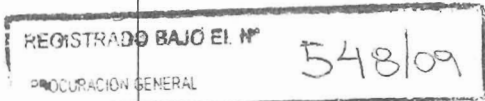
Artículo 4º: La Procuración General podrá disponer el pago de una bonificación por bloqueo de título para los funcionarios y empleados del Ministerio Público que posean un título profesional no contemplado en las previsiones de los artículos 1º y 2º, siempre que así fuera expresamente solicitado y se encontrare justificado con la índole y jerarquía de la función asignada y mientras dure su desempeño en la misma, quedando inhabilitados para el ejercicio de sus incumbencias profesionales, a excepción de la docencia, con comunicación al Colegio



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Profesional respectivo.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.



MARIA DEL CARMEN FALBO  
Procuradora General  
de la Suprema Corte de Justicia

CARLOS ENRIQUE PETTORUTI  
Secretario General  
Procuración General de la  
Suprema Corte de Justicia